

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 03 de julio de 2025.

VISTOS: El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. Lorena Sandoval Hidalgo (“**accionante**”) presentó una demanda de acción de protección en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (“**SENAE**”) por la terminación de su contrato de servicios ocasionales.¹ La Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán (“**Unidad Judicial**”) aceptó la acción de protección y dispuso las correspondientes medidas de reparación.² La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Carchi negó el recurso de apelación interpuesto por el SENAE. El SENAE presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de apelación, la cual fue inadmitida en auto de 13 de noviembre de 2020 (caso 1204-20-EP).
2. En relación con este proceso, la accionante presentó una acción de incumplimiento. El 10 de noviembre de 2021, mediante sentencia 63-20-IS/21,³ el Pleno de la Corte Constitucional aceptó parcialmente la acción y ordenó las medidas de reparación que se expondrán en la sección tercera de este auto.

2. Competencia

3. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“**LOGJCC**”).
4. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación integral y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

¹ El proceso fue identificado con el número 04281-2020-00291.

² Específicamente, ordenó dejar sin efecto los actos a través de los cuales la accionante fue separada del SENAE, su reintegro inmediato a su lugar de trabajo hasta que el SENAE convoque al respectivo concurso de méritos y oposición, el pago de los haberes dejados de percibir, la formulación de disculpas públicas a través del portal web del SENAE y de un periódico de mayor circulación de la provincial del Carchi, y el pago de honorarios al abogado de la accionante.

³ De conformidad con la respectiva [razón](#), todas las partes fueron notificadas mediante correo electrónico el 12 de noviembre de 2021 y el SENAE fue notificado mediante oficio 15 de noviembre de 2021.

3. Verificación del cumplimiento de la sentencia

3.1. Determinación y pago de la reparación económica

5. Este Organismo, mediante sentencia resolvió:

3. Disponer que, como medida de reparación por la demora en el cumplimiento de la sentencia, el SENA E cancele a favor de la accionante el monto que establezca la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 42, 43 y 44 *ut supra*. Para el efecto, en aplicación de los principios de concentración y celeridad, y con el fin de evitar dilaciones innecesarias, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitirá copias certificadas de este expediente al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito que está conociendo el proceso signado con el número 17811-2021-02072. El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo podrá solicitar los documentos que considere pertinentes para establecer el valor de la reparación.⁴
6. Los párrafos 42, 43 y 44 de la sentencia establecen que, para determinar el monto de reparación económica por el perjuicio causado a la accionante debido al retraso en cumplir con la medida de reintegro laboral, debe considerarse el periodo comprendido desde el 26 de diciembre de 2019 (fecha en que se produjo la vulneración de derechos) hasta el 5 de enero de 2021 (fecha del reintegro). En dicho cálculo deberán descontarse los valores correspondientes en caso de que la accionante haya laborado en una institución pública durante dicho lapso. Además, no se incluirán intereses ya que el SENA E realizó acciones inmediatas para cumplir la sentencia. Finalmente, si el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito (“TDCA”) ya calculó el monto de reparación económica previo a la notificación de la sentencia objeto de verificación, no corresponde un pago por el cumplimiento tardío.
7. Esta medida está conformada por dos obligaciones: **(3.1.1.)** determinación del monto de reparación por parte del TDCA y **(3.1.2.)** pago de la reparación a favor de la accionante por parte del SENA E.
8. En relación con la **primera obligación (3.1.1.)**, de la revisión de la información que reposa en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (“E-SATJE”),⁵ esta Corte constató que el 30 de septiembre de 2021 el TDCA avocó conocimiento del caso y designó a la perita para que determine los valores correspondientes a la reparación

⁴ CCE, [sentencia 63-20-IS/21](#), decisorio 3. De conformidad con la [razón de notificación](#), el 12 de noviembre de 2021, el expediente constitucional 63-20-IS fue remitido al TDCA mediante oficio CC-SG-DTPD-08510-JUR.

⁵ TDCA, proceso 17811-2021-02072.

económica a favor de la accionante. El 2 de febrero de 2022 se presentó el informe pericial, en el cual se detalló que el cálculo se realizó desde el 1 de enero de 2020⁶ al 4 de enero de 2021,⁷ sin inclusión de intereses ni descuentos por no haber laborado en otra institución pública durante dicho periodo de tiempo. Del mencionado informe, únicamente el SENAIE formuló una solicitud de aclaración, la cual fue atendida el 17 de febrero de 2022, precisando que la variación de algunos centavos en el cálculo se debía al redondeo de valores. El 9 de marzo de 2022, mediante auto resolutorio, el TDCA aprobó la liquidación pericial y dispuso al SENAIE el pago de los siguientes valores: USD 9.761,84 por concepto de remuneraciones no percibidas y demás beneficios de ley a favor de la accionante y USD 1.876,64 por concepto de aporte personal y patronal al IESS.

9. En consecuencia, se determina el cumplimiento de la determinación del monto de reparación por parte del TDCA, de acuerdo con lo ordenado en los párrafos 42, 43 y 44 de la sentencia 63-20-IS/21.
10. Respecto de la **segunda obligación (3.1.2.)**, esta Corte verifica que el SENAIE informó al TDCA que el 21 de julio de 2022 canceló el monto total de USD 9.761,84. Asimismo, informó que en lo relacionado con las planillas de aportes al IESS “se está realizando la gestión para el ingreso de las planillas y proceder con la cancelación”.⁸ Luego, el 21 de diciembre de 2022, la accionante informó al TDCA que “ha sido realizado en su totalidad el pago que por reparación económica me debía la entidad demandada”. Por lo expuesto, se verifica el cumplimiento del pago de la reparación económica por parte del SENAIE.
11. Por lo expuesto, se establece el cumplimiento por parte del SENAIE del pago de la reparación económica.

3.2. Informar a la Unidad Judicial sobre el cumplimiento de la sentencia

12. La Corte ordenó “que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo informe a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán sobre la determinación del monto de reparación económica y su pago”.⁹

⁶ Considerando que, según el correo electrónico de 26 de diciembre de 2019, por medio del cual se le notificó la terminación de su contrato ocasional, se especificó que su último día laboral sería el 31 de diciembre de 2019.

⁷ Un día antes de que la accionante se reincorporó al SENAIE.

⁸ SENAIE adjuntó el reporte de pagos realizados, un comprobante de pago y el memorando SENAIE-DNH-2022-1398-M, de 11 de agosto de 2022, al escrito presentado el 22 de agosto de 2022 en el TDCA, proceso 17811-2021-02072.

⁹ CCE, [sentencia 63-20-IS/21](#), decisorio 4.

13. El 5 de abril de 2023, mediante oficio,¹⁰ el TDCA dio a conocer a la Unidad Judicial el contenido del auto interlocutorio de 13 de marzo de 2023, informando sobre la cuantificación de la reparación económica y su pago. Asimismo, envió copias certificadas de las principales piezas procesales del proceso 17811-2021-02072.
14. En consecuencia, se determina que el TDCA cumplió con informar a la Unidad Judicial la determinación del monto de reparación económica y su pago, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional.

3.3. Informar a la Corte sobre el cumplimiento de la sentencia

15. La Corte, mediante sentencia, resolvió:

5. Disponer que, en el **término de treinta días** contados desde que el Tribunal Contencioso Administrativo determine el monto correspondiente a la reparación económica, el juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Tulcán, **informe documentadamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento del pago** de la reparación económica a favor del accionante [énfasis añadido].¹¹

16. De la revisión de la información que reposa en el expediente se constata que la Unidad Judicial nunca informó a la Corte sobre el pago de la reparación económica. En consecuencia, se determina el incumplimiento de esta obligación. Al respecto, cabe recordar que las sentencias constitucionales son de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados. Por lo tanto, todas las disposiciones establecidas en dichas sentencias deben ser cumplidas cabalmente.

4. Decisión

17. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** el incumplimiento de la obligación de la Unidad Judicial de informar documentadamente a la Corte Constitucional del Ecuador sobre el cumplimiento del pago de la reparación económica a favor de la accionante.

¹⁰ TDCA, oficio 17811-2021-02072-OFICIO-00981-2023, presentado el 5 de abril de 2023 a la Unidad Judicial dentro del proceso 04281-2020-00291.

¹¹ CCE, [sentencia 63-20-IS/21](#), decisorio 5.

2. **Declarar** cumplidas las demás medidas dispuestas en la sentencia 63-20-IS/21, tanto por el SENAЕ, como por el TDCA.
3. **Ordenar** el archivo de la causa 63-20-IS.
4. Notifíquese.

Karla Andrade Quevedo
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 03 de julio de 2025; sin contar con la presencia del juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL